



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 30 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 220

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Fuceta del día 28).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Anuncio

Hallándose en estado ruinoso el local donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación provincial; he acordado que éstas se celebren en el mismo edificio, en el Salón que ocupa el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviedo 28 de Septiembre de 1901.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.508

## Circular

El Jefe de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del 4.º Regimiento de Ingenieros Zapadores Minadores residente en Barcelona, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53) que las Comisiones Liquidadoras den la mayor publicidad posible al tener terminados los ajustes del personal que haya pertenecido á las mismas en cuyo caso se encuentra esta Comisión Liquidadora, y creyendo sea el mejor medio para que llegue á conocimiento de los interesados se publique en los Boletines oficiales de las provincias, ruego á V. S. se digne disponer por la que respecta al de esa provincia de su merecido cargo, se publique en el mismo, haciendo constar que para el cobro de los alcances han de elevar los interesados instancia accionándose á lo dispuesto en la indicada disposición, y los herederos en sus respectivos casos, deben acompañar los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, á los fines que se interesan.

Oviedo 20 de Septiembre de 1901.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.467.

D. José Bernardo y Sánchez, en representación de D. Antonio Ruiz de Velasco y Seira, solicita autorización para establecer un embarcadero de mineral en la concha de Porcia, para la explotación de las minas propiedad de su representado.

El mencionado embarcadero se instalará, partiendo de la punta de Castelo primero en la desembocadura del río Porcia y con cuatro tramos de madera salvo otros tantos canalizos existentes entre el Castelo primero y el islote llamado Penedo Redondo, apoyándose para ello en los islotes intermedios.

Desde el islote principal de Penedo Redondo arranca el embarcadero propiamente dicho, estando constituido por un puente de madera, con un ancho de 3,50 metros, apoyado sobre palizadas del mismo material.

Consta de 5 tramos de 15,00 metros luz, y una parte volada de 11,75 metros, que se enlaza con un tramo metálico de 21,00 metros de longitud apoyado por su parte media, á la manera de un puente-grúa en un macizo de fábrica, quedando para la parte de tierra una longitud del tramo metálico de 8,25 metros que con la parte volada del puente de madera forma un tramo de 20 metros. La parte volada hacia el mar del tramo metálico es de 12,75 metros, estando instalado en su terminación el vertedero metálico.

Cada palizada se compone de 5 pies derechos que partiendo de la roca del fondo llegan los tres intermedios, convenientemente arriostados por cepos y cruces de San Andrés, á sostener el entramado que forma el piso, estando defendidas en su base por un macizo de hormigón hidráulico de base rectangular de 4,40x7,50 metros, terminando por un tajamar del lado Oeste, elevándose este macizo de defensa hasta las pleamares ordinarias.

El apoyo único del tramo metálico final es de fábrica de hormigón hidráulico, tiene 8 metros de longitud su sección por 3,65 metros de anchura. La parte del cimientado de este apoyo presenta del lado del Oeste un tajamar análogo al ya citado para las defensas de las palizadas.

En el piso del puente se establecerán dos vías, y el extremo del cargadero se situará á 7,00 metros sobre la pleamar equinoccial, siendo la profundidad del agua en bajar mar de 5,80 metros. La longitud total

del puente embarcadero es de 92,75 metros y su orientación la de Norte 19º E.

Lo que en cumplimiento del artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 se publica en el BOLETIN OFICIAL y por edicto en la Alcaldía de Tapia, para que todo aquel que se considere perjudicado pueda reclamar en el plazo de treinta días á cuyo fin estará durante dicho tiempo expuesto al público en la oficina de Obras públicas un ejemplar del proyecto correspondiente.

Oviedo 27 de Septiembre de 1901.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.506

Visto el expediente de separación de D. Florentino Vega, de su cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, remitido por V. S. con comunicación fecha 26 de Junio del corriente año á los efectos del art. 189 de la Ley municipal, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Diciembre de 1900:

Resultando que en 30 de Abril de 1900 el Secretario accidental del Ayuntamiento certifica, que en sesión del 29 del citado mes á la que asistieron el Alcalde y seis Concejales, se acordó á propuesta del primero la destitución del Secretario Sr. Villabrille, por carecer de la aptitud necesaria, señalándole el término de 5 días para que hiciese entrega del archivo:

Resultando que según diligencias que figuran á continuación de la anterior certificación, notificado el acuerdo á la familia del interesado, y requerido para que entregase los documentos del archivo, se negó á ello, por lo cual el Alcalde denunció la desobediencia al Juzgado del partido y solicitó su auxilio:

Resultando que en 7 de Mayo de 1900 el Alcalde participa á V. S. la destitución del citado Secretario:

Resultando que en 5 de Junio el Sr. Villabrille dirige escrito á V. S. manifestándole, que el acuerdo de su destitución era nulo, que se le ordenaba entregase el archivo á quien no estaba autorizado por el Ayuntamiento para recibirlo, que las dos terceras partes de los Concejales habían pedido sin resultado se celebrase sesión para acordar el nombramiento de Secretario interino ó la reposición del destituido, oponiéndose á que él hiciese entrega de los documentos hasta que se tomase acuerdo, y terminaba su-

plicando se requiriese al Juzgado de instrucción de Castropol para que se obstuviese de continuar el sumario que contra él instruíra por supuesta desobediencia al Alcalde y que los documentos del archivo volviesen á su poder hasta que el Ayuntamiento nombrase Secretario ó designase la persona á quien había de entregarlos:

Resultando que en 30 de Junio, D. José Sierra y otros cinco Concejales dirigen escrito á V. S. manifestándole que constituyen la mayoría del Ayuntamiento y quejándose de que el Alcalde no había convocado á sesión ni querido que se celebrase desde el 29 de Abril, fecha en que fué destituido el Secretario por acuerdo que consideran nulo por las razones que espusieron en escrito que con fecha 7 de Mayo le dirigieron interponiendo recurso de alzada, que el Ayuntamiento se encuentra sin Secretario por lo cual no pueden cumplirse los servicios encomendados á la Corporación, que el archivo se había trasladado á una taberna, que ignoran donde están las oficinas municipales, y terminaban suplicando que se dispusiese que el Alcalde celebrase las sesiones, que se procediese al nombramiento de Secretario ó reposición del destituido por no ser ciertas las causas en que se fundó la destitución, que el archivo volviese á su antiguo sitio puesto que la Corporación no había acordado trasladarlo, y por último que se adoptasen las medidas necesarias para que se normalizase la administración municipal:

Resultando que en 28 de Junio los citados Concejales acuden de nuevo á V. S. protestando de la conducta del Alcalde, declinando toda responsabilidad y suplicándole se dicten las medidas necesarias para poner coto á tan graves abusos, y que se proceda á lo que haya lugar contra el Alcalde:

Resultando que en 19 de Julio D. José Sierra y los otros cinco Concejales ya citados acuden por tercera vez á V. S. y despues de volver á relatar los abusos cometidos por el Alcalde, manifiestan que convocado el Ayuntamiento á sesión ordinaria el día 15 del citado mes la mayoría propuso que las sesiones se verificasen en la Casa Consistorial, pues la Corporación no había decidido cambiar de local y que volviesen á aquella los documentos del archivo, cuya proposición el Presidente se negó á someter á discusión, y terminaban suplicando se

declarasen nulas las sesiones celebradas fuera de la Casa Consistorial, que fuese repuesto el Sr. Villabrille y que se exigiese responsabilidad al Alcalde por su proceder:

Resultando que en 19 de Julio el Sr. Villabrille dirige escrito á V. S. manifestando que la Corporación en 12 del mismo mes acordó reponerle cuyo acuerdo suspendió el Alcalde sin motivo por lo cual interponía el correspondiente recurso, suplicándole revocase el acuerdo del Alcalde:

Resultando que en 9 de Agosto V. S. previo informe de esa Comisión provincial y de acuerdo con esta Corporación remite á informe del Alcalde las anteriores denuncias:

Resultando que en 19 de Agosto los seis Concejales tantas veces citados acuden de nuevo á V. S. suplicando no se les exija responsabilidad alguna por no asistir á las sesiones mientras estas no tengan lugar en la antigua casa Consistorial:

Resultando que en 1.º de Octubre el Alcalde informa manifestando que el acuerdo de 29 de Abril referente á la destitución del señor Villabrille, así como el de 12 de Julio que suspendió el adoptado por la mayoría son firmes, por no haber sido apelados en tiempo y forma, que no celebró las sesiones en la Casa Consistorial por no haber dado la llave el Juez municipal en cuyo poder la había dejado el Secretario destituido, y despues de emplear extensos razonamientos en su defensa, termina rogando á V. S. desestime la pretensión del Sr. Villabrille y la de los demás Concejales.

A este informe acompaña una certificación de la sesión celebrada en 12 de Julio:

Resultando que en 3 de Septiembre acude nuevamente ante V. S. el Sr. Villabrille, reproduciendo su anterior escrito de 7 de Mayo y suplicando se certifique la fecha de su presentación y la en que fué remitido á informe del Alcalde:

Resultando que en 12, 17 y 18 de Septiembre el Alcalde dirige comunicaciones á V. S. manifestando, que los Concejales Sres. Sierra, Pérez, Díaz, Martínez y Migoya abandonaron el salón cuando se celebraba la sesión de 26 de Agosto imposibilitando la adopción de acuerdos, que el Regidor-Síndico se negaba á emitir dictámen en el proyecto de presupuesto para 1901, y que el Juez municipal no le había entregado la llave de la Casa Consistorial:

Resultando que en 28 de Septiembre el Juez municipal de San Martín de Oscos pone en conocimiento de ese Gobierno que el Alcalde le exigía la entrega de la llave de lo que llamaba Casa Consistorial que es el local destinado á Juzgado y en el que no celebraba hasta entonces sus sesiones el Ayuntamiento, que había bastantes años se hallaba instalada en otra casa propiedad de los herederos de D. José Villabrille.

Resultando que en 29 de Septiembre ese Gobierno remite á informe del Alcalde el recurso del Sr. Villabrille.

Resultando que en 8 de Octubre el Alcalde informa en el sentido de que procede desestimar el recurso del Sr. Villabrille y confirmar el acuerdo por el que se le destituyó del cargo de Secretario, por haberse tomado con las formalidades debidas y por que no se interpuso contra el recurso alguno dentro del plazo y por conducto legal.

Resultando que en 31 de Octubre la Comisión provincial, vistos los artículos 57, 97, 103, 124, 171 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1879, 21 de Febrero de 1881 y 16 de Octubre de 1894, acordó informar á V. S. que procedía suspender en su cargo al Alcalde, revocar el acuerdo de 29 de Abril y reponer á D. Luis Villabrille en el cargo de Secretario; y declarar nulas las sesiones celebradas fuera del local que venía destinado á casa Consistorial, al que se restituiría la Corporación tomando nuevamente acuerdos sobre los asuntos en ella resueltos.

Resultando que en 31 de Octubre ese Gobierno, conformándose con lo informado por esa Comisión provincial, resolvió como aquella Corporación proponía.

Resultando que V. S., con comunicación de fecha 5 de Noviembre de 1900, que tuvo entrada el 9 de los mismos, remite el expediente á este Ministerio á los efectos del artículo 189 de la ley Municipal.

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1900 se confirmó la suspensión del Alcalde y mandó instruir el oportuno expediente de separación.

Resultando que en 26 de Enero del año corriente se eleva á este Ministerio una instancia que tuvo entrada en 5 de Febrero, suscrita por más de cien firmas, en la cual se expone: que habiendo transcurrido con exceso los sesenta días señalados en el art. 189 de la ley Municipal, procedía que el Alcalde suspendido fuese repuesto, tanto por que la suspensión solo obedecía á móviles políticos, como por que así lo deseaba la totalidad del vecindario; que la traslación del archivo al antiguo local que ocupaba, era improcedente, puesto que dicho local era la casa habitación del Secretario destituido; que era incomprensible que V. S., que había anulado los acuerdos tomados en 9 de Abril, por no haberlo sido en la casa Consistorial, mandase restituir el archivo á una casa particular y que á cumplir esta orden se opondrían con todas sus fuerzas por perjudicarles grandemente y porque las oficinas debían de permanecer en la casa Consistorial; que la reposición del Secretario no podía llevarse á cabo sin grandes perjuicios de sus intereses, por ser aquél inepto para el citado cargo; que si los acuerdos eran nulos por haber sido tomados fuera de la casa Consistorial, como tenían que serlo, puesto que así lo acordó el Ayuntamiento, por haberse el Juzgado incautado de aquélla, nulos debían de ser los adoptados desde hace cerca de 20 años, por haberlo sido en la casa de Villabrille, sin previo acuerdo del Ayuntamiento; y, por último, terminaban suplicando se revocase en todas sus partes la providencia dictada por V. S. en 31 de Octubre de 1900.

Resultando que notificada al interesado su suspensión, y dada audiencia para que expusiera lo que le conviniera en su descargo, en escrito de 22 de Febrero, dirigido á ese Gobierno, manifestó: que nada podría añadir ni quitar á su primer informe, por lo cual le reproducía en todas sus partes, sin preocuparse del resultado final; que el voto de sus convecinos le llevó á la Presidencia del Ayuntamiento, y que los clamores de aquéllos en pro de la moralidad le hicieron adoptar las medidas de que informa el expediente.

Resultando que en 24 de Febrero se eleva á este Ministerio nueva instancia suscrita por los mismos que

firman la anterior y otros, solicitando se conserve en el cargo de Alcalde á D. Florentino Vega, por reclamarlo así la buena administración del concejo, por ser la suspensión ilegal, puesto que no había cometido daños irreparables, sino que, por el contrario, había normalizado la administración municipal, y por que no habían precedido la amonestación, apercibimiento y multa, según disponen varios Reales decretos y órdenes; que las acusaciones que motivaron el expediente, carecen de fundamento, reconociéndolo así todo el vecindario que deseaba continuase el Sr. Vega, costase lo que costase; y suplicando se repusiese inmediatamente en el cargo de Alcalde al citado señor.

Resultando que ese Gobierno, en su comunicación de remisión, fundándose en que el Sr. Vega no había presentado en su defensa prueba alguna, ni había hecho alegaciones que desvirtuasen los cargos que le afectaban, proponer la separación de dicho señor del cargo de Alcalde.

Resultando que según consta de una certificación del Secretario interino del Ayuntamiento, fecha 24 de Febrero de 1901, el número de electores de aquél municipio, conforme á las listas electorales últimamente rectificadas, es de 437.

Considerando que las rivalidades existentes entre el Alcalde y la mayoría de los Concejales, han sido causa de que hayan transcurrido meses sin que el Ayuntamiento celebre sesiones, ni sepa cual es la casa Consistorial, ni quien debiera actuar como Secretario, perturbándose la marcha administrativa de la Corporación, con menoscabo de la ley y grave daño de los intereses municipales.

Considerando que á juicio de la Comisión provincial y de ese Gobierno, el Alcalde es responsable de graves infracciones legales, que han determinado esta anormal situación, puesto que con el pretexto de hacerse cargo del archivo, y solo por impedir que fuera repuesto el Secretario destituido, no reunió el Ayuntamiento desde el 29 de Abril hasta el 12 de Julio, verificándolo además en una casa particular, á donde trasladó por sí y sin acuerdo de la Corporación el domicilio de la misma, lo que ocasionó la nulidad de los actos allí realizados.

Considerando que estos hechos que sirvieron de fundamentos para confirmar la suspensión no han sido desvirtuados por el Alcalde, en la audiencia que se le concedió, ni por las solicitudes en su favor, presentadas por los vecinos, cuyas alegaciones, lo mismo que las del Alcalde, aparecen desprovistas de toda prueba, y solo pueden estimarse como un testimonio de adhesión á aquél y de acusación contra el Secretario.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, se ha servido decretar la separación de D. Florentino Vega de su cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento de S. Martín de Oscos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901.— Alfonso González.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 1.495.

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Javier Alonso Fanjul, vecino de Tudela (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Escondida», sita en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo. Lindante con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una esquina de la casa que habita D. Fernando Vigil, sita en Villar, perteneciente á la Mortera, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, desde el punto de partida en dirección al O. se medirán 150 metros fijando la primera estaca; desde ésta en dirección al S. 600 metros fijando la segunda estaca; desde ésta en dirección al E. se medirán 200 metros fijando la tercera estaca; desde ésta en dirección N. 600 metros fijando la cuarta estaca, y desde ésta al punto de partida 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.879.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 de Septiembre de 1901.—José Sanmartín.

#### Ayudantía de Marina de Avilés

D. Saturnino Nuñez y Graño, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de marina del distrito de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á G. W. Pooker, capitán de la galeota alemana «Eben-Eser», Piloto y tripulantes de dicho buque, que estuvieran á su bordo el día 20 de Diciembre de 1898, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de ésta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol, instó contra el nombrado G. W. Pooker, por disparo de arma de fuego al Práctico de este puerto Valentín Fernández del Viso, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Avilés á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Saturnino Nuñez.—Por su mandado, David Nuñez, Secretario.

R. al núm. 1.483

## DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

## Impuestos mineros

Tercer trimestre de 1901

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Dueño ó explotador	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada	
						Pts.	Cts.
»	»	Extracción del Rio.	Antonio Alvarez.	Mieres.	Carbón.		
2.432	1.140	Charles.	Vicente Alvarez Tuero.	Id.	Id.		20
215	9.970	Luisa.	Id.	Id.	Id.		50
684	885	Rufina.	Manuel Cabricano.	Langreo.	Id.		40
1.080	251	Corza.	Manuel Villa.	Oviedo.	Id.		50
1.275	8.067	Sultana.	Alejandro Montes.	S. M. del Rey.	Id.		100
494	47	Casualidad.	Id.	Id.	Id.		20
1.324	6.246	Justa segunda.	José M.ºndez Sierra.	Tineo.	Id.		10
1.325	8.100	Idem tercera.	Id.	Id.	Id.		10
1.935	8.101	Idem cuarta.	Id.	Id.	Id.		20
560	857	Temerosa.	Ramiro Fernández.	Langreo.	Id.		10
2.444	10.996	Pilar.	Manuel Ordoñez.	Ribera de Arriba.	Hierro.		10
»	»	Extracción del rio.	Faustino Banciella.	Mieres.	Carbón.		50
1.082	7.107	Caprichosa.	Manuel Valdés Cocañin.	Oviedo.	Id.		40
694	1.028	Miguelita.	Carbones de la Nueva.	Langreo.	Id.		1.900
695	71	Aumento id.	Herrero hermanos.	Id.	Id.		
525	1.032	Tras el canto.	Id.	Id.	Id.		
538	5.964	María Antonia.	Id.	Id.	Id.		
536	93	Cabaña.	Id.	Id.	Id.		
526	1.871	Reguerina.	Id.	Id.	Id.		
537	674	Reguero de la muela.	Id.	Id.	Id.		
524	2.841	Embajadora.	Id.	Id.	Id.		3.100
533	771	Agapita.	Id.	Id.	Id.		
1.798	9.651	Guerra.	Id.	Id.	Id.		
541	196	Perezosa.	Id.	Id.	Id.		
691	806	Pobre.	Id.	Id.	Id.		
1.212	620	Vuelta.	Id.	Id.	Id.		2.040
1.306	3.395	Nalona segunda.	Id.	Id.	Id.		
1.224	3.420	Bracilian.	Id.	S. M. del Rey.	Id.		
1.308	3.396	San Felechoso.	Id.	Id.	Id.		1.500
1.227	68	Valentina.	Id.	Id.	Id.		
1.243	4.006	Matilde y Pilar.	Id.	Id.	Id.		
1.214	802	Sallosa.	Id.	Id.	Id.		1.700
1.215	89	Aumento id.	Id.	Id.	Id.		
1.217	938	Generala.	Id.	Id.	Id.		
1.218	88	Aumento id.	Id.	Id.	Id.		800
43	461	Deseada.	Id.	Id.	Id.		
41	919	Gallarda.	Sociedad Unión Asturiana.	Mieres.	Cinabrio.		
42	1.182	Esperanza.	Id.	Id.	Id.		
47	6.380	Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.		600
2.518	11.788	La Pereda.	Sociedad Minas de Riosa.	Id.	Id.		
1.058	7.241	Victoria.	Id.	Id.	Id.		
234	894	Górgota.	Sociedad Fábrica de Mieres.	Id.	Carbón.		400
233	404	Segunda.	Id.	Oviedo.	Id.		
226	169	Abundancia.	Id.	Id.	Hierro.		
227	5.555	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
239	1.861	Maravilla.	Id.	Id.	Id.		
240	5.554	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
430	74	Rescatada.	Id.	Id.	Id.		
241	1.195	Viruta.	Id.	Id.	Id.		
238	1.858	Jabonera.	Id.	Id.	Id.		600
248	32	Rosaura.	Id.	Id.	Id.		
224	45	Pastora.	Id.	Id.	Id.		
235	5.166	La Cuñada.	Id.	Id.	Id.		
1.879	9.899	Salvadora.	Id.	Id.	Id.		
1.875	4.538	Ablá.	Id.	Id.	Id.		
275	3.362	Alberta.	Id.	Id.	Id.		
283	6.058	Albertona.	Id.	Id.	Id.		
273	2.282	Inagotable.	Id.	Quirós.	Id.		
274	5.537	Aumento id.	Id.	Id.	Id.		
280	2.278	Primera.	Id.	Id.	Id.		
276	3.363	Aumento Alberta.	Id.	Id.	Id.		600
279	2.291	Remuella.	Id.	Id.	Id.		
33	473	Eugenia.	Id.	Id.	Id.		
34	1.188	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
790	1.087	Teresa.	Id.	Lena.	Cinabrio.		400
789	1.084	Zorra.	Id.	Id.	Id.		
782	767	El Corzo.	Id.	Id.	Carbón.		
1.115	3.457	Mediana.	Id.	Id.	Id.		
1.116	3.433	San Pedro.	Id.	Id.	Id.		
1.111	2.344	Clementina.	Id.	Quirós.	Id.		
1.104	2.342	Josefa.	Id.	Id.	Id.		40
1.122	5.968	Isidora.	Id.	Id.	Id.		
465	3.044	Por fuerza.	Id.	Id.	Id.		
461	68	Presa.	Id.	Id.	Id.		
462	69	Perales.	Id.	Langreo.	Id.		
469	2.530	Mina nueva de arriba.	Id.	Id.	Id.		
464	2.529	Idem de abajo.	Id.	Id.	Id.		

(Continuará)

## Administración de Aduanas de Gijón

El día 15 de Octubre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se detallan, procedentes de abandono.

## Lote único

Ciento veinticinco litros de alcohol vínico, de 93 grados, de producción nacional, á una peseta el litro, 125 pesetas.

Nueve garrafrones vacíos á 2 pesetas uno, 18 id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, según previene el art. 423 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Gijón 26 de Septiembre de 1901.  
—El Administrador, Jacinto Soler.  
R. al núm. 1.493

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de El Franco

D. Eugenio Bedia Sierra, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: que el día ocho de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, en venta libre y por tres años, la subasta de todos los derechos de consumos comprendidos en la tarifa oficial, para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1902, y dos siguientes, sirviendo de tipo para la subasta por el expresado período de tres años 56.879,10 pesetas, en cuya cantidad están englobados los recargos municipal y transitorio, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

Para poder licitar, deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que autorice el acto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante estará obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Caridad 23 de Septiembre de 1901.—Eugenio Bedia.  
R. al núm. 1.489

## Alcaldía de Castropol

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de quintas, se instruye expediente á instancia del mozo José Antonio Gonzalez Lopez, de éste concejo núm. 11 del sorteo para el reemplazo del año actual, á fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de quince años de su hermano Alejandro, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de este mozo por más de diez años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, cara larga, color bajo, sin señas particulares.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades á quienes se ruega comuniquen las noticias que puedan adquirir del referido ausente.

Castropol Septiembre 16 de 1901.  
—Valentin Cancio.  
R. al núm. 1.475

## Juzgado de Castropol

D. Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Soto, soltero, mayor de edad, y vecino de la Teijera de Piñera, en este concejo, para que dentro de diez días contados desde la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de aquél, poniéndolo en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dado en Castropol á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Murias.—El Actuario, Enrique Murias.  
R. al núm. 578.

## Juzgado de Nava

D. Rogelio de Diego y González, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Nava, partido de Infesto, provincia de Oviedo.

Certifico: que en el juicio de faltas de que luego se hará mención se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## Sentencia

«En la capital del concejo de Nava y Septiembre cinco de mil novecientos uno; el Sr. D. León de Caso y Navares, Juez Municipal suplente de este término, en funciones por enfermedad del propietario, habiendo visto estas diligencias en juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad en el sumario incoado con el número ocho en el Juzgado de instrucción del partido, con motivo de las lesiones inferidas el día tres de Marzo último, en esta villa, al joven vecino de Castañera, en este concejo Maximino Alonso Diaz, soltero, labrador, de edad veintiocho años, contra Nicanor Fernández Ordóñez, carpintero y vecino de esta capital, y Angel Diaz Mayor, labrador y vecino del Cabañón, en este concejo, ambos casados y mayores de edad; y

## Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente de la presente denuncia á los objetos de ella por parte del lesionado Nicanor Fernández Ordóñez y Angel Diaz Mayor, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, de la que tan luego sea firme, se librará testimonio para el Sr. Juez de instrucción del partido al que se remitirá con oficio, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—León Caso».

## Publicación

La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez hallándose en audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—rubricado.

Y para su inserción en este periódico oficial, y con el fin de que sirva de notificación al que fué lesionado Maximino Alonso Diaz, hoy ausente en paradero ignorado, expido la presente visada por el señor Juez municipal que sella en San Bartolomé de Nava á nueve de Sep-

tiembre de mil novecientos uno.—Rogelio de Diego.  
R. al núm. 566.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Miranda.**—En el pueblo de Bello y depositada en poder de Manuel Perez, se encuentra una yegua de dueño desconocido de las siguientes señas: Color castaño, altura aproximada siete cuartas, crin bastante larga, se encuentra cerrada y con una A marcada á tijera en el anca derecha.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla previo pago de manutención.

Belmonte Septiembre 12 de 1901.—Fernando F. Tamargo. 3

**Siero.**—De las cuerdas de D. Manuel Riestra Garcia, vecino del barrio de Fozana de la parroquia de Tiñana en este concejo, han sido robadas la noche del día 12 del corriente, cuatro animales de las señas siguientes.

Una pollina de ocho años de edad castaña oscura, alzada regular, con los cascos de atrás ovalados Otra idem de dos años, color blanco oscuro, alzada regular con una raya negra por encima haciendo cruz.

Otra idem de cuatro años, blanca herrada de las cuatro extremidades y de alzada regular.

Un pollino capon de año y medio de edad, pelo negro, viejo, alzada regular

Lo que se anuncia al público para que en el caso en que dichos animales fuesen habidos por alguna Autoridad ó particular tenga á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Pola de Siero Septiembre 15 de 1901.—El Alcalde, Joaquin Esnal. 2

**Langreo.**—En poder de D. Fernando Carrocera, vecino de Frietas en la parroquia de Ciaño, se halla depositado un asno de las señas siguientes:

Edad dos años.

Color negro.

Delgado y desherrado.

Valor aproximado 40 pesetas.

Lo que se hace público para que el dueño pueda reclamarlo en el término de diez días previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado su manutención y custodia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se procederá á la subasta.

Langreo 14 de Septiembre de 1901.—Antonio María Dorado. 2

**Siero.**—En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de ésta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes.

Yegua, color castaño de 8 años de edad, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, tuerta del derecho, lucero corrido en la frente, lunares blancos encima de la espina vertebral, con pelos blancos en el nacimiento de la cola, almuñada del pie izquierdo ó sea un lunar blanco en la parte interna del rodete.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea dueño de dicho animal, pueda recogerlo, previo el gasto que ocasione en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á la venta de la referida yegua.

Pola de Siero Septiembre 25 de 1901.—El Alcalde, Joaquin Esnal.

**Castrión.**—Por José Prado Pintado, vecino de Campiello parroquia de San Martín de Laspra en este concejo, se recogió junto á su domicilio una burra el día diez y siete del actual, que al parecer se encontraba desmadrada, y cuyas señas son, alzada regular, edad cerrada, pelo negro, se halla rozada en el lomo y nalgas.

La persona que justifique ser dueño de dicho animal puede pasar á recogerla previo el pago de gastos causados.

Castrión Agosto 23 de 1901.—El Alcalde, Alejandro Diaz. 1

**Lena.**—En poder del Alcalde de barrio de San Miguel del Rio, en éste concejo, se halla puesta á curia una vaca extraña, que se encontró haciendo daños en fincas particulares de las siguientes señas.

Color, parda sangrina, pelo vasto asta gruesa y bien puesta, edad unos seis años poco más ó menos, está cercana á parir, tiene un marco casi imperceptible que parece una S.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin del que se crea dueño de la misma, pueda recogerla previo pago de los gastos causados, pues transcurridos que sean quince días, sin que lo verifiquen, se procederá á su venta en subasta pública.

Consistoriales de Lena 19 de Septiembre 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñon. 1

**Lena.**—En poder de Francisco Ara Farpón, vecino de ésta villa, se halla puesta á curia una vaca extraña de las siguientes señas.

Edad como de doce á catorce años, color rojo oscuro, el pelo erizado, asta bien puesta, tiene una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia al público, para que en llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos ocasionados, advirtiéndole que de no hacerlo en el término de quince días á contar desde la aparición de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 24 Septiembre 1901.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos. 1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Extravío

Habiéndose extraviado el día 18 de Agosto del año 1899, la acción núm. 46 del Baleario de las Carolinas; y con el objeto de rehabilitar al verdadero poseedor de dicho valor del duplicado correspondiente, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona lo halló, ó le fué negociado, sin embargo de los anuncios que se pusieron en los periódicos locales de aquella villa en fecha de 19 del mismo mes del extravío; se sirva devolverlo en el despacho de don Macario Menéndez, de dicha villa, sito en la calle Corrida, en el término de un mes, transcurrido dicho plazo será nulo y de ninguna valor.—José G. Solares. 3-4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial